

Resolución Ejecutiva Regional

N° 555-2021-GOB

Huacho, 26 de noviembre de 2021



VISTOS: Informe N° 247-2021-GRL/GGR, del 16 de noviembre de 2021; el Oficio N° 0298-2021-GRL/GOB, del 16 de noviembre de 2021; el Memorando N° 0006-2021-GRL/GOB, del 16 de noviembre de 2021; el Memorando N° 1304-2021-GRL/GGR, del 17 de noviembre de 2021; el Memorando N° 1307-2021-GRL/GGR, del 17 de noviembre de 2021; el Informe N° 1576-2021-GRL-SGRAJ, del 18 de noviembre de 2021; el Informe N° 253-2021-GRL/GGR, recibido el 19 de noviembre de 2021; el Memorando N° 1337-2021-GRL/GGR, del 19 de noviembre de 2021; el Memorando N° 102-2021-GRL-GRI/DRTC, del 19 de noviembre de 2021; el Informe N° 580-2021-JMPP, del 22 de noviembre de 2021; el Memorando N° 102-2021-GRL-GRI/DRTC, del 19 de noviembre de 2021; el Oficio N° 3483-2021-GRL-GRI/DRTC-D, del 22 de noviembre de 2021; el Informe N° 262-2021-GRL/GGR, del 25 de noviembre de 2021; la Hoja de Envío S/N, Doc. N° 3236269 / Epx. N° 2044476, del 26 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, conforme lo establece el artículo 4 de la mencionada Ley;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28172, señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, la norma antes acotada en el artículo 15, prescribe que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda, entre otros “Los Gobiernos Regionales”; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el artículo 8 se establece que las autoridades competentes en materia de transporte, en los Gobiernos Regionales, la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal s) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, y modificado por el Decreto Supremo



N° 034-2019-MTC, el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es un Sistema de alcance nacional, mediante el cual se asegura la homogeneidad del proceso de otorgamiento de licencias de conducir. Son parte del Sistema: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente rector, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre; los gobiernos regionales a través de sus dependencias regionales con competencia en transporte; las municipalidades provinciales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas del Perú, el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial; las Entidades Habilitadas para otorgar Certificados de Salud a Postulantes de Licencias de Conducir; las Escuelas de Conductores; los Centros de Evaluación y los postulantes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 46 señala lo siguiente *“Las funciones específicas que ejercen los Gobierno Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia”*, por su parte el artículo 56 inc. h) del cuerpo legal en comento, señala como una de sus funciones específicas el de *“Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, aprobado por la Ordenanza Regional N° 003-2012-CR-RL, la Sub Dirección de Transportes es un órgano de línea de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Lima, responsable de formular, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales, sectoriales y regionales;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba el Gobierno Digital, en el artículo 6 inc. 6.1 señala que *“El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital”*, asimismo el inc. 6.2. de la norma en comento, señala que el Gobierno Digital *“Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos”*;

Que, por lo expuesto, con la finalidad alcanzar un sistema que garantice las condiciones mínimas requeridas a los conductores para la conducción de un vehículo de transporte terrestre y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o



minimizar los riesgos de ocurrencia de sucesos que afecten la circulación en las vías públicas; la cual responde indiscutiblemente al interés público del Estado, en un contexto en el que debe primar el respeto irrestricto al ordenamiento legal, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes que intervienen en el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, el rechazo hacia las conductas fraudulentas, así como la transparencia y la fiscalización estricta que permita garantizar que las personas que cuentan con licencia de conducir tengan las aptitudes para la conducción de los vehículos correspondientes en la vía pública, se hace necesario declarar en proceso de implementación y verificación del proceso de emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, y el de constituir un Comité que se encargue de evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes e inmediatas a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del proceso de Emisión de Licencias de Conducir que administra la Sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima;

Con la propuesta, conformidad y vistos de la Gerencia General Regional; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y los vistos la Sub Gerencia Regional de Administración, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y g) del artículo 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE en proceso de implementación y verificación del adecuado funcionamiento del proceso de Emisión de Licencias de Conducir que administra la Sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, por el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del 01 de diciembre del presente año. El cual estará distribuido de la siguiente manera:

- En los primeros 10 días hábiles se realizará el levantamiento de información y los informes preliminares con la solución tecnológica y administrativa propuesta.
- En los siguientes 10 días hábiles, se realizará la implementación de la solución tecnológica y administrativa propuesta, **plazo en el cual queda suspendido temporalmente la atención del servicio de emisión de licencia de conducir.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el objetivo de la implementación y verificación del adecuado funcionamiento el proceso de Emisión de Licencias de Conducir que administra la Sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, es evaluar y adoptar medidas correctivas urgentes e inmediatas a fin de asegurar la adecuada gestión funcional y administrativa de la Sub Dirección Transporte de la Dirección Regional de Transporte del Gobierno Regional de Lima, así como, asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del proceso de Emisión de Licencias de Conducir de vehículos de transporte terrestre, a cargo de la referida sub dirección regional.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMAR el Comité de implementación y verificación del adecuado funcionamiento del proceso de Emisión de Licencias de Conducir que administra la Sub Dirección de Transporte de la Dirección Regional de Transporte y



Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima (**en adelante el Comité**), estará conformado de la siguiente manera:

- El Gerente Regional de Infraestructura, **quien lo preside**
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, **miembro**
- El Sub Gerente Regional de Administración, **miembro**
- El Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, **Secretario Técnico**
- Jefe de la Oficina de Informática, **miembro**

ARTÍCULO CUARTO: Constituyen funciones del Comité las siguientes:

1. Evaluar el proceso de Emisión de Licencias de Conducir que se viene aplicando; así como, proponer mejoras aplicando buenas prácticas de atención al ciudadano y las tecnologías de la información.
2. Implementar un Sistema de Reserva de Citas en Línea para la atención al ciudadano, como parte del proceso de Emisión de Licencias de Conducir.
3. Revisar los resultados de las acciones de supervisión, fiscalización, control y sanción, emitidas por la SUTRAN.
4. Revisión de los Convenios interinstitucionales respecto al uso del circuito de manejo.
5. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas que regulan el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia de la Sub Dirección de Transportes, en coordinación con la SUTRAN.
6. Presentar al Despacho del Gobernador Regional, un Informe Final con las conclusiones de la evaluación realizada; así como, recomendando las acciones a adoptar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de asegurar una gestión integrada, estandarizada y homogénea en el servicio de evaluación y emisión de licencias de conducir a cargo de la Sub Dirección de Transportes.
7. Otras funciones que aseguren lo dispuesto en la presente resolución.

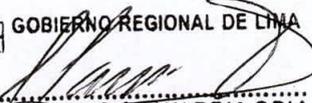
ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del Comité es la responsable de llevar el registro de los acuerdos del Comité y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus fines, el Comité puede invitar a especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a los miembros integrantes del comité conformado en el Artículo Tercero, así como a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercadería – SUTRAN, conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. RICARDO CHAVARRÍA ORÍA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

